

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ CINCUETA Y OCHO DE PREQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (TRANSITORIAMENTE)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y
SERVICIOS COOPFENAL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL VARGAS
RIOS (Q.E.P.D.)

RADICADO: 076-2020-00052-00

ANGELA MARIA ESCOBAR USME, abogada, mayor de edad y vecina del municipio de Apartadó, identificada con la C.C. N° 39.317.936 de Turbo y T.P. N° 188.370 de C.S. de la J, en mi condición de apoderada judicial de la señora **GLORIA AZUCENA RINCON**, según poder conferido, con todo respeto me dirijo con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su cónyuge, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.



Edificio Asociativo Coomeva – Oficina 212 - Calle 98, N 104-37 Barrio Ortiz

Contacto: 3013178186

notificacioneslegalidad@gmail.com

www.legalidadvalorempresarial.com

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su cónyuge (Q.E.P.D), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber



llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL NOVENO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su cónyuge, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL



PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia**, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su cónyuge, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.



AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su cónyuge, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO ÓCTAVO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos



permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de condición de cónyuge no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su ascendiente, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.



AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene la certeza de que la firma que aparece en dichos títulos corresponda a la firma de su ascendiente, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia,** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los acuerdos a los que pudo haber llegado su cónyuge (Q.E.P.D) con la accionante, no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **repudiando de forma expresa la herencia,** y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Mi poderdante, en su condición de cónyuge superviviente no tiene conocimiento de los pagos realizados por su cónyuge (Q.E.P.D.), no obstante; nos permitimos hacer uso de lo contenido en el



artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto parcialmente, es decir; es cierto que el señor RAFAEL VARGAS RIOS (Q.E.P.D.) falleció el 29 de Agosto de 2019, ahora, frente a la afirmación que señala; ..."motivo por el cual se está instaurando la presenta acción en contra de sus herederos indeterminados"... es falsa, y es que la accionante conocía la existencia de al menos un heredero determinado, siendo este uno de mis representados dentro del presente proceso, el señor ANDRES MAURICIO VARGAS RINCON, conocimiento que llego a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS COOPFENAL por un escrito enviado por mi representado por correo certificado y entregado el día 19-09-2019 según resultado de la guía que se anexa como prueba junto con el derecho de petición. No obstante nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL TRIGÉSIMO: Es falso, la accionante conocía al menos la existencia de un heredero, es decir; de mi representado el señor ANDRES MAURICIO VARGAS RINCON, en virtud al documento enviado por mi representado por correo certificado y entregado el día 19-09-2019 según resultado de la guía que se anexa como prueba junto con el derecho de petición, no obstante nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia y renunciando a gananciales y porción conyugal.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, la obligación que pretenden ejecutar contra mi representado NO ES EXIGIBLE, pues tal y como se ha dicho a lo largo de la contestación, nos permitimos hacer uso de lo contenido en el artículo 87, inciso



2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO repudiando de forma expresa la herencia, y renunciando a gananciales y porción conyugal.

Decisión que rompe la relación de continuidad entre el cónyuge superviviente y el causante.

Al respecto ha señalado la corte:

Corte en Casación del 27 de mayo de 1920, Tomo XXVIII, 44, estableció la siguiente jurisprudencia:

"Mientras los herederos no hayan aceptado la herencia, no tienen la representación de ella. Por tanto, bien sean ciertos y conocidos tales herederos, o inciertos o desconocidos, no pueden representar a la sucesión en juicio por medio de un defensor que se le nombre".

Y, en casación del 31 de agosto de 1927, Tomo XXXIV, 278, sostuvo: "Si bien es cierto que el artículo 1155 del Código Civil dice que los herederos representan la persona del testador y le suceden en sus derechos y obligaciones transmisibles, él se refiere expresamente a la sucesión testada, y es preciso que el heredero acepte la herencia, expresa o tácitamente, para que se entienda continuador del difunto. En ningún caso puede considerarse como representante de la sucesión intestada a un heredero que no ha aceptado la herencia".

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No nos consta, que se pruebe, mi poderdante en su condición de cónyuge superviviente no tiene la certeza de que los documentos allegados con la demanda hayan sido suscritos por su cónyuge (Q.E.P.D.), razón por la que le corresponde a la accionante demostrar ese hecho.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho de la demanda, corresponde a la forma en que se nos habilita para acudir ante la judicatura en condición de abogados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, Me opongo al reconocimiento de las pretensiones de la demanda y para ello propongo como excepciones las siguientes:



EXCEPCIONES

PRIMERA: REPUDIO EXPRESO DE LA HERENCIA.

La calidad en la que fue llamada mi poderdante a comparecer a este proceso es la de cónyuge supérstite, razón por la cual y en virtud a lo dispuesto en los artículos 1282 del CÓDIGO CIVIL y 87 del C.G.P. inciso 2, procedemos a REPUDIAR DE FORMA EXPRESA Y ABSOLUTA, RENUNCIANDO A GANANCIALES Y PORCIÓN CONYUGAL LA HERENCIA DEL SEÑOR RAFAEL VARGAS RIOS (Q.E.P.D.).

Así las cosas, no podrá continuarse la acción ejecutiva contra la cónyuge supérstite que de forma expresa repudie la herencia, debiendo el despacho proceder de conformidad a la voluntad aquí indicada cesando el procedimiento en contra de mi representada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Como consecuencia del repudio de la herencia realizada por mi representada se rompe la relación en virtud de la cual fue llamada a comparecer a este proceso, operando la figura de la falta de legitimación por pasiva frente a la señora GLORIA AZUCENA RINCON.

QUINTA: MALA FE

Es evidente su señoría el abuso de poder, la practica desleal, la mendicidad y temeridad de los hechos y las pretensiones incoadas por al demandante, quien ajusta a su beneficio los hechos y desconoció la existencia de al menos un heredero



determinado, en este caso a mi representado **ANDRES MAURICIO VARGAS RINCON**, quien como se ha manifestado de forma reiterada envió comunicado por escrito a la **COOPERATIVA** que hoy lo demanda y que desconocieron al momento de presentar la demanda ante su honorable despacho, razón clara y suficiente para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.P. sancionando a la accionante en los términos allí dispuestos por el legislador.

Dispone el artículo 78 de C.G. del proceso en su numeral 1; constituye un deber de las partes y sus apoderados **PROCEDER CON LEALTAD Y BUENA FE EN TODOS SUS ACTOS**, por lo que de probarse las excepciones aquí alegadas deberán ser sujeto de la responsabilidad que señala el **CÓDIGO GENERAL DE PROCESO**.

PRUEBAS

Documentales:

Derecho de petición, guía y constancia de entrega del escrito a la accionante.

INTERROGATORIO DE PARTE: que le haré al representante legal de la accionante en la fecha y hora fijada por el despacho para tal fin.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho los artículos 1155, 1282 del **CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO** y el artículo 86 y 87 del C.G. del P.



DIRECCIÓN

Para todos los efectos de notificación puedo se ubicada en el EDIFICIO COOMEVA ASOCIATIVO, OFICINA 212 – Calle 98 N° 104-37, Barrio Ortiz, Apartadó Antioquia Contacto: 3013178186, e-mail notificacioneslegalidad@gmail.com

Atentamente,



ANGELA MARIA ESCOBAR USME
C.C. N° 39.317.936 de Turbo
T.P. N° 188.370 de C.S. de la J



Michaelis de Transportes, Lda, Rua 100, 603 da Marco 11301, MART, Lisboa No. 1774 de Reg. P. 1111



ENTREGADO

Número de la guía

9103326681

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Bogota



Ciudad de destino
Bogota



Fecha de entrega
19/09/2019



Hora de entrega
16:34

Nombre contacto
Andres vargas



Dirección
CALLE 142 # 11 - 50

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

Factura
B1733332

DESTINATARIO / DESTINO



Ciudad de recogida
Bogota



Ciudad de destino
Bogota



Fecha de entrega
19/09/2019



Hora de entrega
16:34

Nombre contacto
Coopfenal ////



Dirección
CARRERA 15 # 84 - 24 OFICINA 410

VER COMPROBANTE



ENTREGADO

Número de la guía
9103326681

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

1

19/09/2019
Entrega verificada - Bogota (Cundinamarca)

17:00

2

19/09/2019
Reportado entregado - Bogota (Cundinamarca)

16:34

3

19/09/2019
En zona de distribucion - Bogota (Cundinamarca)

10:04

4

18/09/2019
Ingreso al centro logistico - Bogota (Cundinamarca)

20:43

5

18/09/2019
Guia generada - Bogota (Cundinamarca)

17:31